

RESOLUCIÓN No. 336
Valledupar, 28 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL
MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio allegado a la Corporación suscrito por habitantes del corregimiento de la Loma, jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, donde se pone en conocimiento la afectación en su salud pública y ambiental, como consecuencia del mal vertimiento de las aguas residuales de la laguna de oxidación, pues dichas aguas terminan siendo vertidas en forma irresponsable a las fuentes del río Calenturitas, vertiente del Río Cesar, así como a varios caños y a la ciénaga de Palma entre otros, razón por la cual se ordena indagación preliminar y visita de inspección técnica al dicho corregimiento, presentándose el informe correspondiente, del cual se pudo extraer lo siguiente:

"Por lo observado y buscando la conservación de nuestro ambiente, por concepto técnico de los funcionarios que realizaron la diligencia técnica de inspección determinamos que para que no se produzca ninguna afectación ambiental como está pasando en estos momentos por el mal estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, se debe ordenar la realización de OPTIMIZACIÓN DE TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, que se inicie en un término de 45 días"

Que transcurrido el término ordenado, por parte del municipio de El Paso, no se presentó ninguna documentación que acreditara el mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, ante tales circunstancias esta oficina decide a través de la Resolución 138 del 5 de junio de 2014, iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, contra el municipio de El Paso – Cesar, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental.

II. PRUEBAS

Que la decisión de formular pliego de cargos contra el municipio de El Paso - Cesar, es soportada con las siguientes pruebas que obran en el expediente, así como los hechos relacionados en el capítulo precedente.

Acta de diligencia No. 1284 de 2013, realizada al corregimiento de la Loma, municipio de El Paso – Cesar, suscrita por quien fue atendida, el señor Jin González, como auxiliar de la oficina de planeación de dicho municipio y los representantes de la comunidad Samuel Martínez y Millán Redondo. Así como informe técnico practicado por el ingeniero ambiental y

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No. 336 de 28 NOV 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

sanitario Luís Enrique Morales Atencio y Luís Suárez Marín. Para la cual este Despacho informa que dichos documentos se encuentran a disposición del presunto infractor en cualquier momento.

Sobre lo afirmado en el párrafo precedente, es pertinente para este Despacho continuar con la presente actuación administrativa, para efectos de establecer si la presunta omisión enunciada, genera algún tipo de responsabilidad administrativa de carácter ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 expresa:

Continuación Auto No. 336 de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

“Iniciación del proceso sancionatorio. El proceso sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

Que el artículo 24 de Decreto 3930 de 2010, establece:

“Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación (...).”*

Que el artículo 41 ibídem, indica:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 42 del mismo decreto, contempla:

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

336

28 NOV 2016

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

- En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR, ya que la conducta presuntamente contraventora y determinada en la presente investigación, se podría encontrar vulnerando la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

CARGO PRIMERO: Presunta omisión a la realización de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que ha llevado a verter las aguas a las fuentes del río, caño y ciénaga cercana, sin obtener previamente los instrumentos de control ambiental establecidos en la normatividad ambiental vigente, para el presente caso tramitar el permiso de vertimiento correspondiente, vulnerando con ellos lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Informar MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR, representada legalmente por el señor HIDALFO DE LA CRUZ ORTÍZ o quien haga sus veces, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No. 336 de 28 NOV 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al señor HIDALFO DE LA CRUZ ORTÍZ o quien haga sus veces, directamente o mediante apoderado, en el Palacio municipal de El Paso – Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la página Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: MCG
Exp. 060 - 2014

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Valledupar, 9 de mayo de 2017

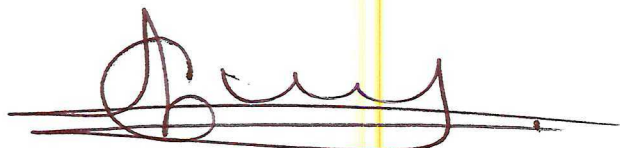
Señor:
COORDINACIÓN DE SISTEMAS
CORPOCESAR
E. S. M.

Cordial Saludo

Para publicación en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, Resolución No. 336 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se formuló pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

Radicado No. 060 - 14

Atentamente,



GULLERMO CONTRERAS OÑATE
Notificador Oficina Jurídica

2. Junc
Jun. 28. 17
11:27 am

